Expediente: **1810/21-I2**
Carátula: **SILVA JUAN PABLO C/ LEGADO DEL NORTE S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202191623 - SILVA, JUAN PABLO-ACTOR
27257359870 - CALDEZ, MARCO AURELIO-PERITO CONTADOR
20290610010 - LEGADO DEL NORTE S.A., -DEMANDADO
90000000000 - PUPARELLI, JULIA-POR DERECHO PROPIO
20202191623 - WAGNER, ESTEBAN GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO
27257359870 - DE LA VEGA, MAGALÍ-POR DERECHO PROPIO
20290610010 - ARO GRAÑA, MARIO GUIDO-POR DERECHO PROPIO
27173778150 - MOYA, NORMA SUSANA-PERITO INFORMATICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1810/21-I2

H105036109355

SILVA JUAN PABLO C/ LEGADO DEL NORTE S.A. S/ COBRO DE PESOS.EXPTE. N°1810/21-I2. JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

A la presentación de la letrada Magali de la Vega

1) Se tiene presente el desistimiento del escrito del 17/03/2026, hs. 10:21.

2) Conforme a las constancias del presente proceso, en especial resolutiva del 21/05/2025, la que en materia de costas y honorarios dispone: *"4. COSTAS y HONORARIOS, resérvese para su oportunidad"* considero oportuno efectuar una serie de consideraciones.

En primer lugar, la medida concedida en aquella etapa revestía carácter preventivo, a la luz de lo normado por el art. 291 del CPCyC, que por naturaleza constituye un remedio tendiente a garantizar el crédito ante un eventual incumplimiento, aparejado a una etapa de ejecución forzada incierta, por tanto resultaba prematuro expedirse sobre costas en ese entonces.

Ahora bien, considerando que el 26/06/2025 se depositó la notificación cursada al obligado en los términos de los arts. 150 del CPL y 611 del CPCyC, y que la dación en pago efectuada ante el Incidente N°1, se perfeccionó el 23/07/2025, es decir, dentro de los diez días fijados y sin haber incurrido en mora, la etapa de ejecución de honorarios del Perito Caldez, no existió como tal.

En dicha linea, el embargo preventivo trabado se tornó inoficioso, máxime considerado que la efectivización del pago, se materializó con fondos de una cuenta distinta a la del presente incidente.

En suma, y en lo relativo a los honorarios regulados por la labor pericial, pese a haber requerido su liberación el 05/08/2025, los mismos se encontraban a disposición del acreedor desde el 23/07/2025, repito, dentro del plazo de cumplimiento, por lo tanto el pronunciamiento de costas por la medida cautelar del 21/05/2025, deviene abstracto.

A todo evento, y en cuanto a los intereses devengados sobre los honorarios regulados por la etapa de conocimiento, se recuerda que la resolutiva del 21/10/2025, se dispuso *"Respecto a las costas, atento al resultado arribado y al principio objetivo de la derrota que impera en nuestro sistema legal, se imponen a la vencida, es decir al perito contador Marco Aurelio Caldez".* 1810/21-I2 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.